



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07520.5.2019

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:#####, en representacion de la Asociación ASOCIACION ##### , debidamente acreditada ante esta Junta

Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE

TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en la disconformidad

con la facturacion de 425,16 euros correspondiente a las cuotas de los terminales que no se facturaron mensualmente por un error informatico de la empresa. Solicita que se anule la factura, que facturen las cuotas mensualmente, que dejen de intentar cobrar la deuda, y la cancelaci3n de sus datos de los ficheros patrimoniales. Aporta escrito con el relato detallado de la reclamacion. copia de la factura y documento de requerimiento de la deuda.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de febrero de 2020, del que se dio traslado ala parte reclamante, alegando que el 8 de agosto de 2018 se unificaron los servicios que tenia activos en la empresa a petici3n de la titular, y tras la desconexidn de la cuenta 0##### se procedio a la precipitacion de las cuotas financiadas asociadas a las lineas mo3viles. Por lo tanto no es posible la refinanciaci3n de los terminales ya que la cuenta asociada no se encuentra activa. Formula reconvencion sobre la deuda por importe de 425,16 euros correspondiente a la factura de agosto de 2018. Manifiesta que los datos personales de la titular han sido excluidos de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial negativa. Adjunta copia de la facturacion.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:



## Comunidad de Madrid

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.  
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito alegando que no es posible la refinanciación de las cuotas pendientes de los terminales financiados ya que la cuenta ##### asociada consta desactivada definitivamente. La reclamante mantiene un importe pendiente de pago que asciende a 342,88 euros, impuestos incluidos, correspondiente a la factura de 15 de agosto de 2018, y cuya reconvencción solicita. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en la amortización de las cuotas pendientes de pago de los terminales, de la que no fue debidamente informada la parte reclamante cuando solicitó la unificación de sus servicios en una sola cuenta, y que en los siguientes recibos bancarios hubo una incidencia y no reflejaron las cuotas de los terminales. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular la deuda de 415 euros correspondiente a las cuotas pendientes de los terminales reflejados en la factura de 15 de agosto de 2018, y facturar las cuotas pendientes por importe de 29 euros y 25 euros en los plazos mensuales contratados.

NO ENTRAR A CONOCER de la reconvencción formulada por la empresa reclamada al no coincidir el importe con la factura con la cantidad reconvenida, sin justificación. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Previo audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 24 de julio de 2020

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 24 de julio de 2020